

REVISADO-BJCS
FECHA. 22/02/2024
REVISOR. Mónica



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA:

“Análisis de la Legislación Ecuatoriana de comunicación y sus efectos sobre la libertad de expresión”

Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Licenciada en Comunicación Social

Autor: WILMER JOSUE CONSTANTE SÁNCHEZ

Tutor: BYRON ORLANDO NARANJO GAMBOA

Ambato – Ecuador

2024



CERTIFICADO DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “Análisis de la legislación ecuatoriana de comunicación y sus efectos sobre la libertad de expresión”, del Señor Wilmer Josué Constante Sánchez, estudiante de la Carrera de Comunicación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 23 de enero de 2024



Byron Orlando Naranjo Gamboa
TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICA:

En mi calidad de Tutor del trabajo de Graduación o Titulación sobre el tema: **“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA DE COMUNICACIÓN Y SUS EFECTOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”**, desarrollado por la estudiante Wilmer Josue Constante Sánchez, considero que dicho Informe Investigativo, reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentario, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 23 de enero de 2024



Escanea el código QR para:
BYRON ORLANDO
NARANJO GAMBOA

Byron Orlando Naranjo Gamboa
TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que haga uso de esta tesis o parte de ella, documento disponible para su lectura, consulta o procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 23 de enero de 2024

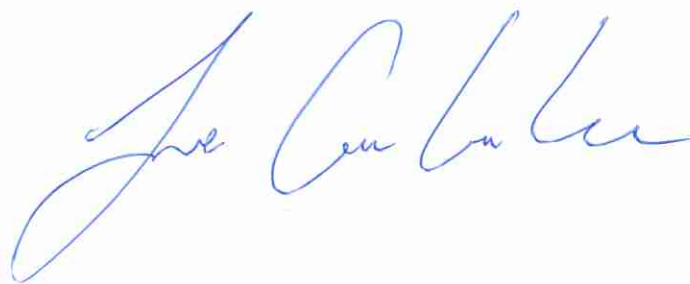
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Antonio...', is written above the text 'AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN'.

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA DE COMUNICACIÓN Y SUS EFECTOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”**, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la Investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 23 de enero de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge C. C. C.', is written in a cursive style.

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “Análisis de la Legislación Ecuatoriana de comunicación y sus efectos sobre la libertad de expresión”, presentado por el señor Wilmer Josue Constante Sánchez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firma:

.....
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

.....
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada:

A Dios quien ha sido mi guía en esta etapa de mi vida profesional.

A mi abuelita Zenaida Carrillo quien, con su amor, comprensión y esfuerzo me ha permitido cumplir un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía. “Si Ella me faltara alguna vez nadie me podría acompañar, nadie ocuparía ese lugar”.

A mis padres Wilmer y Patricia por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, gracias por estar conmigo durante todo momento con consejos y palabras de aliento.

A mi hermano gemelo Dennis Román y a mi novia Karen Tamay por ser mis compañeros de vida, por apoyarme cuando más lo necesité, y estar pendientes de mí siempre y extenderme su mano en los momentos más difíciles.

Y a toda mi familia que de una u otra forma me apoyaron en este proceso.

Agradecimiento

Extender mi gratitud a Dios por permitirme realizar la presente investigación.

Mi profundo agradecimiento a las autoridades de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Comunicación Social, por abrirme la puerta y permitirme realizar mi trabajado de investigación y por todas las enseñanzas adquiridas durante mi etapa estudiantil.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Byron Naranjo, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento y enseñanza me impulsó a desarrollar de este trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO	xii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes investigativos	1
1.2. Fundamentación teórica	4
1.2.1. Libertad	4
1.2.2 Expresión	5
1.2.3. Libertad de expresión.....	5
1.2.4. Historia de la libertad de expresión.....	8
1.2.5. Evolución de la libertad de expresión en las constituciones ecuatorianas	14
1.2.6. Organismos internacionales	22
1.2.7. Normativa ecuatoriana referente a la libertad de expresión.....	24
1.2.3. Ley Orgánica de comunicación y censura previa	28
1.2.4. Limitaciones de la normativa ecuatoriana en temas de libertad de expresión	29
1.2.5. La comunicación según Abraham Moles	30

1.3. Objetivos	41
1.3.1. Objetivo general	41
1.3.2. Objetivos específicos	41
CAPÍTULO II	42
METODOLOGÍA	42
2.1. Enfoque metodológico	42
2.2. Técnicas e instrumentos de investigación	42
2.3. Población y muestra	43
2.3.1. Población.....	43
CAPITULO III.....	44
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	44
DISCUSIÓN	53
CAPITULO IV.....	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
4.1. Conclusiones	55
4.2. Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de Leyes relacionadas a la libertad de expresión	32
Tabla 2. Población de estudio	43
Tabla 3: Respuestas pregunta 1.....	44
Tabla 4: Respuestas pregunta 2.....	45
Tabla 5: Respuestas pregunta 3.....	45
Tabla 6: Respuestas pregunta 5.....	46
Tabla 7: Respuestas pregunta 5.....	47
Tabla 8: Respuesta pregunta 6	48
Tabla 9: Respuestas pregunta 7.....	49
Tabla 10: Respuestas pregunta 8.....	50
Tabla 11: Respuestas pregunta 9.....	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Respuestas pregunta 1	44
Figura 2: Respuestas pregunta 2	45
Figura 3: Respuestas pregunta 3	46
Figura 4: Respuestas pregunta 4	47
Figura 5: Respuestas pregunta 5	48
Figura 6: Respuestas pregunta 6	49
Figura 7: Respuestas pregunta 7	50
Figura 8: Respuestas pregunta 8	51
Figura 9: Respuestas pregunta 9	52

RESUMEN EJECUTIVO

La libertad de expresión en el ámbito de comunicación se caracteriza por ser un derecho fundamental, inalienable e inherente de todas las personas. En el país este derecho se ha visto alterado por variadas leyes, reglamentos y reformas que han puesto en juicio hasta qué punto la libertad de expresión es considerada como tal. Es por esto que se realizó un trabajo cuyo objetivo fue establecer los alcances del marco legal en el ámbito de la comunicación y su incidencia en la libertad de expresión, el cual se caracteriza por ser de carácter documental, descriptivo-explicativo, por otro lado, también se realizó una encuesta a 24 estudiantes de séptimo semestre de la carrera de comunicación social para conocer su perspectiva del tema. Como resultados se obtuvieron que el 8.3% está totalmente de acuerdo con que actualmente, con el marco legal existente se incentiva la libertad de expresión en el país, con respecto a la pregunta de si considera que los profesionales de comunicación en Ecuador están respaldados por las normativas de comunicación vigentes, el 25% mencionan estar de acuerdo. Finalmente, el 25% están totalmente de acuerdo con que para promover la libertad de expresión se debería aumentar el marco legal referente a la misma. Con el desarrollo del presente trabajo de investigación se logró identificar la evolución de las leyes de comunicación en referencia a la libertad de expresión en el país, en donde se evidencia que ha sido un proceso complejo y contradictorio, ya que, en sus primeras etapas, las leyes ecuatorianas protegieron la libertad de expresión de manera limitada, permitiendo la censura previa y otras restricciones. De igual manera, se definió de qué manera la prohibición de “Censura previa” permite una mayor libertad de expresión en los medios de comunicación, esta eliminación permite que los medios de comunicación informen libremente sobre temas de interés público, sin temor a las represalias por parte del gobierno o de otras entidades con poder, sin represalias por sus opiniones o por la información que difunden.

Palabras clave: Comunicación, Evolución, Leyes, Libertad de expresión, Prohibición

ABSTRACT

Freedom of expression in the field of communication is characterized as a fundamental, inalienable and inherent right of all people. In the country, this right has been altered by various laws, regulations and reforms that have questioned the extent to which freedom of expression is considered as such. This is why a work was carried out whose objective was to establish the scope of the legal framework in the field of communication and its impact on freedom of expression, which is characterized by being documentary, descriptive-explanatory, on the other hand also A survey was conducted with 24 students in the seventh semester of the social communication degree to find out their perspective on the topic. The results showed that 8.3% totally agree that currently, the existing legal framework encourages freedom of expression in the country, with respect to the question of whether they consider that communication professionals in Ecuador are supported by the current communication regulations, 25% mention that they agree. Finally, 25% totally agree that to promote freedom of expression, the legal framework regarding it should be increased. With the development of this research work, it was possible to identify the evolution of communication laws in reference to freedom of expression in the country, where it is evident that it has been a complex and contradictory process, since, in its early stages, Ecuadorian laws protected freedom of expression in a limited way, allowing prior censorship and other restrictions. Likewise, it was defined how the prohibition of "Prior Censorship" allows greater freedom of expression in the media; this elimination allows the media to report freely on issues of public interest, without fear of reprisals for part of the government or other entities with power, without retaliation for their opinions or for the information they disseminate.

Keywords: *Communication, Evolution, Laws, Freedom of expression, Prohibition*

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

La libertad de expresión, en el ámbito de comunicación se caracteriza por ser un derecho fundamental, inalienable e inherente de todas las personas. En el país este derecho se ha visto alterado por variadas leyes, reglamentos y reformas que han puesto en juicio hasta qué punto la libertad de expresión es considerada como tal.

1.1. Antecedentes investigativos

A través de la investigación exhaustiva se ha encontrado varios trabajos relacionados a este tema, tomando en cuenta diferentes análisis y perspectivas a nivel local, los cuales se muestran a continuación:

Rodríguez (2021) en su tesis “La vulnerabilidad de la libertad de expresión en las manifestaciones artísticas en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua” menciona que las manifestaciones artísticas es un medio primordial para mostrar ciertas ideologías ante la vida y difundir los intereses personales o sociales siempre y cuando no se perjudique la integridad de los demás. Sin embargo, este tipo de expresión no respaldan actos de violencia, por otro lado, existen varios casos en donde los artistas viven discriminación además de sentirse desprotegidos por las leyes que normalmente se manejan en el país ya que no sienten amparo.

Ortiz Custodio (2020) en su artículo “¿Real o malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador” hace referencia a la aplicación de un estándar real o malicia que se activa en base al estatus del demandante, en donde se procura encontrar un balance entre la libertad de expresión y la protección de la reputación de las personas. Este estándar se adoptó ante la insuficiencia en la defensa de autenticidad y del marco jurídico que existe, el cual permite que un medio que publica hechos falsos y difamatorios sobre asuntos de interés público pueda ser responsabilizado con base a un estándar de negligencia.

En el país, la implementación de este estándar se argumenta por la necesidad de proteger el derecho a la libertad de expresión frente al efecto inhibitorio y de autocensura que provocan los juicios civiles presentados por funcionarios públicos en contra de medios y periodistas. Este escrutinio no se aplicará solamente en procesos judiciales penales y civiles sino también en procesos iniciados por ciudadanos para hacer efectivos los derechos de respuesta y rectificación de información (Ortiz Custodio, 2020).

Erazo, B (2020) realizó un estudio descriptivo, explicativo en donde analizó las regulaciones dadas en el 2019 a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) con el fin de conocer las garantías a la libre expresión, en la cual llegó a la conclusión que la normativa en el Ecuador no presta las garantías necesarias a los periodistas, debido a las multas establecidas y a las normas deontológicas las cuales aseguran que la información sea veraz pero en ocasiones utilizan una censura previa que limita la funcionalidad de esta ley. De igual manera, se encuestó a estudiantes de comunicación los cuales corroboraron la falta de garantías que se encuentra en la LOC.

De igual manera, el autor Muñoz (2020) en su artículo analiza la legislación nacional e internacional sobre la libertad de expresión y el acceso a la información, además investiga los hechos suscitados en las manifestaciones de Octubre del 2019 mediante entrevistas a trabajadores de comunicación quienes cuentan su experiencia en la cobertura de este hecho. La investigación evidencia la necesidad de cambios a la formalidad que protejan y garanticen este derecho humano en el país y en donde la participación ciudadana sea herramienta clave a la hora de demandar mayor cumplimiento.

Coronel (2019) en su trabajo denominado “El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” menciona que el derecho a la libertad de expresión, a pesar de estar dentro de varias normativas internacionales como nacionales que lo regulen, no es un derecho absoluto. Por lo tanto, las leyes delimitan su campo de acción relacionando los derechos de los demás. Según el trabajo menciona que el ordenamiento jurídico en Ecuador hasta ese año

estaba atrasado en referente al alcance del ámbito de redes sociales y su relación con la libertad expresión, en necesidad de plantear estudios que abarquen estos puntos y brinden información que sustente una propuesta para un marco legal adecuado.

De igual forma, Endara (2019) presenta el trabajo denominado “La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en el Ecuador” en donde analiza uno de los derechos más importantes del orden constitucional, que es la libertad de expresión, que lo define como la posibilidad de transmitir y recibir todo tipo de opinión o información sin restricciones salvo los que determina la ley, como es el caso del derecho a la honra, que es el respeto al buen nombre, reputación y forma de vida de cualquier persona. En donde trae como conclusión que el derecho a la honra y buen nombre están contantemente siendo vulnerados especialmente en redes sociales o medios de comunicación, muchos actores confunden lo que es libertad de expresión con calumnias infundadas e insultos que denigran la dignidad humana. Existen normas nacionales e internacionales que garantizan el derecho a la honra y limitan el derecho a la libertad de expresión, siendo este muy necesario y favorable al momento de proteger la imagen pública de las personas.

Erazo (2019) menciona que, dentro de los derechos de libertad presentes en la Constitución de la República, se encuentra el derecho de las personas a opinar y expresarse libremente. Estos derechos tienden a ser inherentes a las personas, y al estar protegidos y garantizados por las normas son inalienables, es decir, no son susceptibles a transacción e imprescriptibles lo que significa que a pesar del tiempo no agota la facultad de preservarlos. El trabajo hace mención a las consecuencias legales de abusar del derecho a la libertad de expresión vulnerando el derecho de honor y dignidad. Al ser considerado como derecho fundamental tiene el mismo nivel jerárquico que los otros, es decir, si se abusa el uno se tendrá que reparar el otro, en la misma Constitución contempla que la ley protegerá la imagen y la voz de la persona mediante una respuesta civil o penal según sea el caso.

Así mismo, Moreira (2019) en su trabajo analizó los efectos de la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador, mediante el método inductivo, comparativo, histórico-lógico, y de análisis-síntesis. Además, realizó entrevistas en diferentes

establecimientos públicos con el propósito de conocer si son instituciones sancionadoras, en donde manifestaron que las amonestaciones son realizadas por la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM). Como conclusiones se estableció que al establecer una Ley de comunicación esta debe buscar un equilibrio tanto para el periodista como para los gobiernos que muchas veces son convertidos por los medios de comunicación en reos de sus conveniencias. Así como el equilibrio para la ciudadanía debido a que tienen el derecho de recibir información verdadera sin sesgos ni verdades a medias.

1.2. Fundamentación teórica

1.2.1. Libertad

La libertad es un concepto fundamental y complejo que, a lo largo de la historia ha sido objeto de debate filosófico, político y social. En términos generales, la libertad se refiere a la capacidad de los individuos para tomar decisiones y actuar de acuerdo con su propia voluntad, sin restricciones indebidas o restricción externa. La Real Academia Española define libertad como:

“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (RAE, 2001).

Como se menciona, al hablar de libertad se entra en discusiones teórico-prácticas sobre parámetros que esta debe abarcar. Es necesario conocer las dimensiones que abarca el término para poder guiar para poder proceder. Si bien es cierto, hay varias dimensiones que se considera que tratan de la libertad que los filósofos han mencionado. Según Millán Puelles las dimensiones de la libertad se basan en tres aspectos básicos que son; lo trascendental, el albedrío y la libertad moral, las mismas que se necesitan mutuamente para coexistir y construir la unidad que reconoce la grandeza del hombre (CEUPE, 2023). A continuación, la descripción de cada una:

- Libertad trascendental: Es conocida también como fundamental, debido a que esta libertad nos reclama inicialmente, no es buscada por el ser humano. Esta libertad nos es dada por el hecho de haber vivido y pertenecer a este mundo.

- Libertad de albedrío: el libre albedrio es imprescindible para la libertad moral. Se define como albedrio a la libertad individual que requiere reflexión y elección consciente.
- Libertad moral: Esta libertad abraza la dignidad y la libertad humana, consiste en auto determinarse para el bien. La dignidad remite a la libertad de apertura, es la causa del progreso en su mismo conocimiento y perfección. Esta es imprescindible para el desarrollo social y para mejorar nuestro propio ser (CEUPE, 2023).

1.2.2 Expresión

La expresión se define según la RAE como la acción de expresar la misma que es definida como:

“Manifestar con palabras, miradas o gestos lo que se quiere dar a entender.” (RAE, 2001)

La expresión se refiere al acto de comunicar pensamientos, ideas, emociones o información a través de diversos medios, ya sea de manera verbal, escrita, visual, artística o a través de gestos y comportamientos. Es una parte fundamental de la comunicación humana y desempeña un papel esencial en la interacción social y cultural (Hiebaum, 2017).

La expresión es una parte esencial de la comunicación humana y se manifiesta de diversas maneras a lo largo de la vida cotidiana y la cultura. Permite a las personas compartir pensamientos, ideas, sentimientos y conocimientos, lo que contribuye a la construcción de relaciones interpersonales, la transmisión de la cultura y la creación artística (Hiebaum, 2017).

1.2.3. Libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental que permite que las personas puedan difundir públicamente y recibir información. A lo largo del tiempo el concepto de libertad de expresión ha sufrido varios cambios. Owen Fiss, en la década de los 60 fue uno de los doctrinarios que definió la libertad de expresión estableciendo la noción de límites que el presente derecho debe tener para permitir la convivencia armónica de las personas que conforman una sociedad, para quien:

“La frase de libertad de expresión implica un entendimiento organizado y estructurado de la libertad, uno que reconoce ciertos límites de lo que ha de ser incluido y excluido” (FISS, 1996, pág.4) citado en (Endara, 2019).

Una definición más actual es la mencionada por Mendoza (2007) quien menciona que:

“La libertad de expresión comprende tanto la comunicación de juicios de valor como también informaciones o hechos” (Mendoza, 2007, pág. 128).

Del mismo modo, Loreti y Lozano (2014) manifiestan que:

“..es el derecho de las personas a tomar la voz pública y hacer conocer a los demás lo que piensan o la información que poseen” (Loreti y Lozano,2014,pág. 26).

Erazo (2019) menciona que, dentro de los derechos de la libertad se encuentra el derecho de las personas a opinar y expresar libremente su pensamiento, en todas sus manifestaciones. Así mismo, lo considera como un derecho fundamental relacionado directamente con los derechos humanos.

Es necesario recalcar las diferencias entre los derechos humanos y los derechos fundamentales. Los derechos humanos por un lado, son inherentes, propios de todos los individuos por el simple hecho de pertenecer a la humanidad. Se consideran también como intrínsecos, es decir, no son creados por el hombre ni por la ley, sin embargo, es importante que estos estén positivados para evitar su vulneración y la trasgresión, y si esto ocurriera, alcanzar una sanción y reparación correspondiente (Erazo, 2019).

Por otro lado, los derechos fundamentales son los valores supremos del ser humano que se encuentran reconocidos y garantizados en la constitución de todos los diversos países del mundo, es decir, estos derechos responden al ordenamiento legal de cada país (Erazo, 2019).

Entre las características de los derechos fundamentales se encuentran:

- Son inalienables debido a que no es posible transferirlos, vender o ceder a otra persona. Además, el Estado no puede negar este derecho, está en la obligación de protegerlos.

- Son irrenunciables, es decir, la libertad de expresión como derecho fundamental es inherente a la persona, comprende el fundamento del orden político y de la paz entre la sociedad.
- Los derechos fundamentales son indivisibles, no se pueden separar. No es posible jerarquizarlos o dividirlos en categorías, todos requieren el mismo trato. Esta característica se relaciona también a que ningún derecho está por encima de otro, o que es más importante.
- Son interdependientes, debido a que todos los derechos están interrelacionados, entonces si uno es afectado lo será también el otro.

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho universal, del cual todos los individuos pueden gozar sin restricción alguna y sin ser molestados al hacer ejercicio de este, además que la difusión de la información puede hacerse por cualquier medio que permita su expresión (Erazo, 2019).

De igual forma, la libertad de expresión al ser un derecho fundamental garantiza la posibilidad de manifestar y comunicar libremente ideas, opiniones y pensamientos de forma individual como colectiva en cualquiera de sus expresiones. Es tratado como un principio fundamental en sociedades democráticas y está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la mayoría, por no decir, en todas las constituciones alrededor del mundo (Alvarado y Diaz, 2020).

La libertad de expresión implica también el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas sin ninguna interferencias ni censura por parte de gobiernos, instituciones o individuos. Esto incluye la libertad de opinión, de prensa, de expresión artística, de reunión pacífica y de asociación (Alvarado y Diaz, 2020).

La libertad de expresión es inseparable del derecho a la libertad de pensamiento, aunque entre estas existen diferencias, la libertad de pensamiento, por su naturaleza tiene carácter absoluto ya que el solo hecho de pensar es incontenible, mientras que la libertad de expresión puede ser objeto de regulación cuando se trata de preservar otros bienes u otros derechos. La libertad de expresión, en este sentido, tiene una limitación que algunos consideran como natural, debido a que todos tienen derecho a expresar su opinión en la forma que consideren conveniente, siempre y cuando no incite al delito

o al desconocimiento del ordenamiento, ni lesione el derecho al honor de las personas (Alarcón y Blanco, 2021).

Entonces, es importante enfatizar que la libertad de expresión no es absoluta y puede tener algunos límites legítimos que están relacionadas con el ejercicio del derecho por parte del sujeto pasivo. Estos suelen estar relacionados con la protección de otros derechos y bienes jurídicos, como la seguridad nacional, el orden público, la protección de la reputación, la prevención del discurso de odio o la incitación a la violencia y la moral pública (Alarcón y Blanco, 2021).

En resumen, la libertad de expresión es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad de expresar ideas y opiniones de forma libre, siempre y cuando no se incurra en abusos que perjudiquen a otros derechos o bienes jurídicos.

1.2.4. Historia de la libertad de expresión

El término "libertad de expresión" ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y ha sido influenciado por distintos contextos políticos, sociales y culturales. Para un mayor entendimiento de su evolución, a continuación, se presenta una breve descripción:

- **Antigüedad**

En las antiguas sociedades había cierta noción de libertad de expresión para los ciudadanos, así como variaba entre diferentes sociedades, algunos ejemplos de cómo se manifestaba en algunas civilizaciones antiguas se muestran a continuación:

1. **Grecia antigua:** En la democracia ateniense del siglo V a.C., los ciudadanos tenían el derecho de expresar sus opiniones y participar en la Asamblea, donde se discutían y tomaban decisiones políticas. Sin embargo, este derecho estaba restringido a los hombres ciudadanos, excluyendo a las mujeres, esclavos y extranjeros (Hidalgo y Andrade, 2019).
2. **Roma antigua:** En la República Romana había cierta libertad de expresión para los ciudadanos, especialmente en el ámbito político. Sin embargo, la difamación y la injuria podían ser castigadas y el discurso crítico contra los gobernantes podía llevar a represalias (Rueda, 2023).

En la antigua Grecia y Roma, se valoraba la capacidad de expresión y el debate de ideas. Los filósofos y retóricos tenían libertad para expresar sus pensamientos y argumentos, aunque esto estaba limitado a una élite intelectual (Rueda, 2023)..

Es importante recalcar que estos ejemplos se refieren a las civilizaciones clásicas, y la noción de libertad de expresión en ese momento estaba restringida a grupos específicos y no se equiparaba a la concepción contemporánea de este derecho. También, en muchas otras civilizaciones antiguas, como el antiguo Egipto o Mesopotamia, el acceso a la expresión libre estaba aún más restringido y controlado por la élite gobernante (Hidalgo y Andrade, 2019).

- Ilustración:

Durante la época de la Ilustración en el siglo XVIII, hubo un importante avance en el desarrollo de la idea de libertad de expresión. Los filósofos y pensadores letrados promovieron el intercambio de ideas y la crítica de forma libre a las estructuras de poder en este entonces establecidas (Loretti y Lozano, 2019). Se destacan algunos aspectos relevantes de esta época:

1. Existieron los filósofos ilustrados, como John Locke, Voltaire, Montesquieu, Rousseau y Diderot los cuales defendieron la libertad de expresión como un derecho fundamental. Ellos consideraban que los individuos tenían el derecho natural de expresar sus opiniones y que era esencial para el progreso y el desarrollo de la sociedad (Loretti y Lozano, 2019).
2. Uno de los proyectos más emblemáticos de la Ilustración fue la elaboración de la Enciclopedia, la cual fue liderada por Diderot y D'Alembert. Aquí se recopilaba conocimientos de diversas áreas y promovía la difusión del saber. La Enciclopedia representó un símbolo de la libertad intelectual y desafió el control de la Iglesia y la monarquía sobre la transmisión del conocimiento (Loretti y Lozano, 2019).
3. Durante este periodo existieron cuestionamientos y críticas abiertamente a la censura y el control que ejercían la Iglesia y los gobiernos. Los filósofos y personas ilustradas defendieron el derecho a expresar libremente ideas y opiniones, incluso cuando eran contrarias a las autoridades (Granados, 2021).
4. En esta época también, se empezaron a formular declaraciones y documentos que reconocían la libertad de expresión como un derecho fundamental. Por

ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia en donde se estableció que la libertad de expresión era uno de los derechos naturales e inalienables del ser humano (Granados, 2021).

En resumen, durante la Ilustración en el siglo XVIII, los filósofos y pensadores ilustrados establecieron las bases para la idea moderna de la libertad de expresión. De igual manera, defendieron la importancia de la libre circulación de ideas, el cuestionamiento de las autoridades y el avance del conocimiento como pilares fundamentales de una sociedad libre y progresista.

- Revolución Francesa

Durante la Revolución Francesa, la libertad de expresión se convirtió en un tema central y se promovió como un derecho fundamental, fue un período de cambios políticos, sociales y culturales en Francia. En esta época existieron algunos aspectos relacionados directamente con la libertad de expresión, los que se citan a continuación:

1. Existió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual proclamó que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. De igual manera, se estableció que la libertad de expresión era uno de los derechos naturales e inalienables del hombre y sentó las bases para la protección de la libertad de expresión y otros derechos fundamentales (Durán, 2023).
2. Durante la Revolución Francesa, se defendió y promovió la libertad de prensa como una herramienta para la difusión de ideas y opiniones. Se crearon numerosos periódicos y panfletos que expresaban diferentes puntos de vista políticos y sociales. Estos medios de comunicación desempeñaron un papel clave en la propagación de las ideas revolucionarias (Durán, 2023).
3. Se fomentó también la creación de clubes políticos y la celebración de reuniones abiertas para debatir y discutir asuntos políticos. Estos espacios permitieron a los ciudadanos expresar libremente sus opiniones y participar en la toma de decisiones (Durán, 2023).
4. De igual manera, se abolieron las instituciones de censura y se eliminaron las restricciones a la libertad de expresión impuestas por el régimen monárquico anterior. Se permitió una mayor libertad para la crítica política y se alentó la participación ciudadana en los asuntos públicos (Durán, 2023).

Es importante tener en cuenta que, aunque en la Revolución Francesa fue un momento de gran avance para la libertad de expresión, también hubo momentos en los que se restringió la libertad de expresión en aras de la estabilidad y la seguridad del nuevo gobierno. Sin embargo, la Revolución Francesa sentó las bases para el reconocimiento y la protección de la libertad de expresión como un derecho fundamental en las sociedades modernas.

- Siglo XIX

En el siglo XIX, la libertad de expresión continuó siendo un tema relevante y se produjeron importantes avances en su reconocimiento y protección legal. Se desarrollaron leyes y constituciones en diferentes países que garantizaban la libertad de prensa y expresión. Durante este periodo se destacan algunos acontecimientos importantes:

1. En varios países, se promulgaron leyes y constituciones que garantizaban la libertad de expresión. Por ejemplo, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, adoptada en 1791, protegía la libertad de expresión y de prensa. Otros países también establecieron protecciones similares en sus legislaciones (Calcaneo, 2022).
2. Durante este siglo el periodismo se convirtió en una fuerza poderosa en la sociedad. Se fundaron numerosos periódicos y revistas, lo que permitió una mayor difusión de ideas y opiniones. El periodismo se convirtió en una herramienta importante para el control del poder, la crítica social y la promoción de la participación ciudadana.
3. Surgieron diversos movimientos de reforma y cambio social, como el movimiento abolicionista, el movimiento sufragista y el movimiento obrero. Estos movimientos utilizaron la libertad de expresión para denunciar injusticias, promover la igualdad de derechos y exigir cambios en la sociedad.
4. A pesar de los avances, la libertad de expresión no era absoluta y enfrentaba limitaciones y desafíos. En muchos países, aún se mantenían leyes de difamación y blasfemia que podían restringir la libertad de expresión. Además, surgieron debates sobre los límites de la libertad de expresión en casos de incitación al odio, la sedición o la obscenidad.

En resumen, durante el siglo XIX, se produjo una mayor consolidación y reconocimiento de la libertad de expresión como un derecho fundamental. El desarrollo de leyes, el apogeo del periodismo y la participación en movimientos sociales contribuyeron también a su fortalecimiento. Sin embargo, también se enfrentaron desafíos y se debatieron los límites de esta libertad en diferentes contextos y sociedades.

- Siglo XX

Durante el siglo XX, la libertad de expresión continuó evolucionando, pero también enfrentó nuevos desafíos y se desarrollaron nuevas formas de protección y limitación. El desarrollo de los derechos humanos y los avances tecnológicos influyeron en la forma en que se entendía y protegía la libertad de expresión. Para una comprensión mayor sobre se exponen aspectos importantes que sobresalieron en este siglo:

1. A lo largo de este siglo se establecieron importantes documentos internacionales que reconocían y protegían la libertad de expresión. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que "*toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión*".
2. Se produjeron avances significativos en los medios de comunicación y la tecnología, lo que tuvo un impacto en la libertad de expresión. La radio, la televisión y, posteriormente, Internet y las redes sociales, ampliaron la capacidad de difusión de ideas y opiniones, permitiendo una mayor participación ciudadana (Calcaneo, 2022).
3. A medida que los medios de comunicación adquirieron mayor influencia y alcance, surgieron debates sobre la necesidad de regulación y las limitaciones a la libertad de expresión. Se impusieron restricciones en casos de difamación, calumnias, incitación al odio y protección de la privacidad, entre otros (Calcaneo, 2022).
4. Se produjeron numerosos casos de represión estatal y limitación de la libertad de expresión en regímenes autoritarios y totalitarios. Por ejemplo, durante la era del nazismo en Alemania, el estalinismo en la Unión Soviética y otras dictaduras, se restringió severamente la libertad de expresión y se persiguió a aquellos que expresaban opiniones contrarias al régimen.

5. A lo largo del siglo XX, surgieron movimientos y organizaciones dedicadas a la defensa y protección de la libertad de expresión. Organizaciones como Amnistía Internacional y Reporteros sin Fronteras abogan por la libertad de expresión en todo el mundo y denuncian violaciones a este derecho (Calcaneo, 2022).

En este sentido, durante el siglo XX, la libertad de expresión continuó siendo un derecho fundamental, pero también se enfrentó a nuevos desafíos y limitaciones. La aparición de nuevos medios de comunicación, la regulación estatal y los regímenes autoritarios fueron factores clave que influyeron en su ejercicio y protección. Los movimientos de defensa y las organizaciones internacionales jugaron un papel importante en la promoción y protección de este derecho en todo el mundo.

- Actualidad

Era digital: Con la llegada de Internet y las redes sociales, se abrieron nuevas oportunidades y desafíos para la libertad de expresión. Se ha debatido sobre cómo equilibrar la protección de la libertad de expresión con la necesidad de abordar el discurso de odio, la desinformación y otros abusos en línea. Además, sigue siendo un derecho fundamental y es objeto de debates y desafíos en diversos contextos. Hechos importantes sobre la libertad de expresión se mencionan a continuación:

1. El desarrollo del Internet y las redes sociales han transformado el panorama de la libertad de expresión. Por un lado, han ampliado el acceso a la información y han permitido que individuos y grupos expresen sus opiniones de manera más fácil y rápida. Por otro lado, también han surgido preocupaciones sobre la desinformación, el discurso de odio, la censura y el control de las grandes plataformas tecnológicas (Becerra y Waisbord, 2021).
2. La libertad de expresión está reconocida y protegida en documentos internacionales, constituciones y leyes nacionales en muchos países. Sin embargo, las interpretaciones y aplicaciones de este derecho varían, y en algunos lugares se producen restricciones y violaciones, como la persecución de periodistas, la censura en línea y la represión de voces discrepantes (Becerra y Waisbord, 2021).
3. La propagación de noticias falsas y la desinformación representan un desafío significativo para la libertad de expresión en la actualidad, debido a la rápida

difusión de información no verificada o falsa que puede socavar la confianza en los medios de comunicación y distorsionar el debate público (Alvarado y Díaz, 2020).

4. En muchos países los periodistas enfrentan amenazas, violencia e incluso asesinatos debido a su trabajo. La protección de la libertad de expresión implica garantizar la seguridad y la protección de aquellos que ejercen el periodismo y permitirles informar libremente sin temor a represalias (González y Cepeda, 2021).
5. Por último, la libertad de expresión también plantea debates y desafíos en relación con sus límites legítimos. Se discute cómo equilibrar la protección de la libertad de expresión con la prevención del discurso de odio, la incitación a la violencia y la protección de otros derechos fundamentales, como la dignidad y la privacidad (Coronel, 2019).

En conclusión, la libertad de expresión sigue siendo un derecho fundamental, pero enfrenta desafíos debido al entorno digital que se encuentra en constante evolución. La promoción y protección de la libertad de expresión requiere un equilibrio entre el acceso abierto a la información, la lucha contra la desinformación y el discurso de odio, y la protección de los derechos y la seguridad de las personas involucradas en la expresión pública.

Es importante tener en cuenta que la evolución del término "libertad de expresión" no ha sido uniforme en todos los países y culturas. Las interpretaciones y protecciones legales varían en diferentes partes del mundo, reflejando las realidades y los valores sociales de cada sociedad en particular.

1.2.5. Evolución de la libertad de expresión en las constituciones ecuatorianas

- **Constitución quiteña de 1812**

En la constitución instaurada en esta época en su Art. 20 asegura que los derechos, su religión y civil de todos los habitantes serán inviolables. Además, en esta constitución ya se menciona que los habitantes pueden ser libres y exponer francamente sus sentimientos, y sus dictámenes por escrito, o de palabra y levantar sus quejas y representaciones al Gobierno guardando sólo la moderación que es necesaria (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1830**

En la constitución de este año que fue dictada por el Congreso Constituyente en Riobamba, en su Título VIII relacionado a los derechos civiles y garantías existe ya un artículo en donde se evidencia la libertad de expresión. El Art. 64, menciona que todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1835**

La constitución de 1835 dada por la Convención reunida en Ambato, el Art. 64 mencionado en la constitución de 1830 fue cambiado al Título XI: De las garantías en el Art. 103 en donde menciona que todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley. En esta constitución se añade artículos referentes en donde se protege la información de los ciudadanos con el Art 106 en donde menciona que la correspondencia epistolar es inviolable: no podrán abrirse ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos, sino en los casos especialmente señalados por la ley. Además, el Art. 100 mencionan la privacidad en cartas en donde enuncia que es inviolable el secreto de las cartas: los empleados de la renta de correos serán responsables de la violación de esta garantía; fuera de los casos que prescriban las leyes (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1843 Conocida como Carta de la Esclavitud**

En la constitución de 1843 dada por la Convención Nacional en Quito, el derecho a la libertad de expresión ya posee restricciones y penas, esta se muestra el Título XVII: De los derechos y garantías de los ecuatorianos, en donde el Art. 87 menciona que todo individuo residente en el Ecuador tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura; sujetándose a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso. En esta constitución también aparece el Art. 101 en donde se menciona la prohibición y el apoderamiento injusto de los papeles, y correspondencias de cualquier ecuatoriano (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1845**

En la Constitución de 1845 dada por la Convención en Cuenca, en su Título XI: De las garantías en el Art. 123 menciona que todo ecuatoriano puede expresar y publicar

libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad de las leyes.

En esta constitución aparece de igual manera el Art. 116 en donde se establece que todo ciudadano se presume inocente y tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se les declare delincuente conforme a las leyes. Y el Art. 130 en donde menciona que la correspondencia epistolar es inviolable: no podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos de propiedad particular, sino en los casos especialmente señalados por la ley (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1851**

En la Constitución de 1845 dada por la Convención reunida en Quito, la existencia de un mayor número de leyes ubica a las relacionadas con la libertad de expresión en el Capítulo XIX: De las garantías en donde se encuentra el Art. 110 que menciona que todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, respetando religión del Estado, la decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley. Conjuntamente en el Art. 120 estipula que todo ecuatoriano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se les declare delincuente conforme a las leyes (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1852**

En la Constitución de 1845 dada por la Convención reunida en Guayaquil el artículo relacionado a la libertad de expresión se encuentra en el Título XI: De las garantías en el Art. 122 en donde se enuncia que todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad de las leyes. Así mismo se presentan artículos en donde se relaciona la inocencia del ciudadano (Art. 115) y la correspondencia epistolar que es inviolable (Art. 129) (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1861**

En la Constitución de 1861 dada por la convención reunida en Quito, el derecho a la libertad de expresión se encuentra de igual manera en el Título XI: De las garantías, en el Art. 117 donde enuncia que todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la religión, la decencia y la moral pública, y sujetándose a la responsabilidad que impongan las leyes.

Conjuntamente, en el Art. 110 se hace referencia a la inocencia de todo individuo y el Art. 122 cambia el enunciado a la correspondencia epistolar es inviolable y no hará fe en las causas sobre delitos políticos. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos de propiedad particular, sino en los casos señalados por la ley (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1869, conocida como Carta Garciana o Carta Negra.**

En la Constitución de 1861 dada por la Convención Nacional en Quito, el derecho a la libertad de expresión se encuentra en el mismo apartado, Título XI: De las garantías pero en el Art. 102 en donde se enuncia que es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta. De igual forma existe la presencia del Art. 95 sobre la inocencia del individuo y el Art. 107 de la correspondencia epistolar inviolable (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1878**

En la Constitución de 1878 dada por la Asamblea Nacional en Ambato, los derechos de libertad de expresión se encuentran en la Sección III: De las garantías, del Título II: De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos políticos, en donde se encuentra el Art.17 enunciando que: La Nación garantiza a los ecuatorianos: apartado 8°. El derecho de expresar libremente sus pensamientos, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad que imponen las leyes. Jamás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos.

En el Art. 17 también la nación garantiza a los ecuatorianos la inviolabilidad y secreto de la correspondencia y demás papeles, los que no pueden abrirse, interceptarse, ni registrarse sino en los casos señalados por la ley. De igual manera existe el Art. 28 en donde menciona que todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra, y sujetándose, en estos casos, a la responsabilidad legal (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1884**

En la Constitución de 1884 dada por la Convención reunida en Quito, en el Título IV: De las garantías, existe de igual forma el Art. 28 que determina la libertad de expresión,

pero junto con esta constitución se encuentra la Ley interpretativa del Art 28, dictada por el Congreso de la República el 10 de julio de 1886 en su artículo único menciona que: Las publicaciones que inciten o provoquen la rebelión contra el Gobierno constituido, o que estimulen la continuación de un trastorno o rebelión que hubiese estallado en cualquier punto de la República, o de una invasión que se preparase en el exterior, están comprendidas en las restricciones y responsabilidades en el Art 28 de la Constitución, porque todo lo que tiende al aniquilamiento de la Constitución, se considera como profundamente inmoral. Mencionando restricciones para la libertad de expresión. Así como las demás constituciones existe el Art.15 relacionado a la inocencia de los individuos y el Art. 31 donde menciona que la correspondencia epistolar es inviolable (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1897**

En la Constitución de 1897 dada por la Asamblea Nacional en Quito, en el Título IV: De las garantías en el Art. 32 menciona que todos pueden expresar libremente su pensamiento, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad establecida por las leyes. Un Jurado especial conocerá las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta. También existe su Art. 13 enunciando que el Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador y hará respetar las manifestaciones de aquéllas. Las creencias religiosas no obstan para el ejercicio de los derechos políticos y civiles. El Art. 19 en donde la correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable, y no hace fe en las causas por infracciones políticas. Prohíbese abrir o registrar papeles o efectos de propiedad privada, excepto en los casos señalados por la ley (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1906**

En la Constitución de 1906 dada por la Asamblea Nacional en Quito, en el Título VI: De las garantías individuales y políticas se encuentra el Art. 26, que menciona que el Estado garantiza a los ecuatorianos: 15°. La libertad de pensamiento, expresado de palabra o por la prensa. La injuria y la calumnia, lo mismo que el insulto personal en su caso, por escrito o por la prensa, podrán ser acusados en la forma y modo prescritos por las leyes.

Y en su Art. 26 el estado garantiza al ecuatoriano la inocencia de los individuos, la libertad de conciencia en todos sus aspectos y manifestaciones, en tanto que éstas no

sean contrarias a la moral y al orden público y la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica, la cual no hará fe en las causas políticas (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1929**

En la Constitución de 1906 dada por la Convención Nacional, reunida en Quito, y publicada en el Registro Oficial #138 en su Título XIII: De las garantías fundamentales, de la Parte Segunda, el Art. 151 menciona que la Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos: 12. La libertad de opinión de palabra, por escrito, por la prensa, por medio de dibujo o de cualquier otra manera. La injuria y la calumnia, en cualquier forma y toda manifestación de carácter notoriamente inmoral, estarán sujetos a responsabilidad legal.

De igual forma el Art. 151 menciona la garantía sobre la inocencia, conservar el honor y la buena reputación del individuo, el secreto e inviolabilidad de la correspondencia epistolar y la libertad de conciencia, en todos sus aspectos y manifestaciones, en tanto que no sean contrarios a la moral o al orden públicos (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1945**

En la Constitución de 1945 dada por la Asamblea Constituyente en Quito se toma en cuenta el ejercicio del periodismo estipulando leyes que protejan este tipo de comunicación.

En la Sección 1: De los derechos individuales, del Título XIII: De las garantías fundamentales, en su Art. 141. El estado garantiza en el apartado 10 la libertad de opinión, cualesquiera que fueren los medios de expresarla y difundirla. Además, se añade que la injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral están sujetas a las responsabilidades de ley. Y la ley regulará el ejercicio del periodismo, tomando en cuenta que éste tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social acreedor al respeto y apoyo del Estado. Establecerá también los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrieren los periodistas. Ninguna autoridad podrá suspender o clausurar periódicos ni, por delitos de prensa, secuestrar imprentas o incautar publicaciones. Tampoco se perseguirá o encarcelará, bajo pretexto de tales delitos, a los redactores, colaboradores,

expendedores, voceadores y demás trabajadores de la prensa, a menos que se demuestre la responsabilidad de ellos en forma legal.

De igual manera existe en el Art. 141 que el Estado garantiza la inocencia de los individuos, el secreto e inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas. Además, garantiza la libertad de conciencia en todas sus manifestaciones, mientras no sean contrarias a la moral o al orden público. El Estado no reconoce religión oficial alguna. Todos pueden profesar la que a bien tengan. Y finalmente en el Art. 144.- Son libres la investigación científica, la creación artística y la expresión pública de sus resultados (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1946**

En la Constitución de 1946 dada por la Asamblea Constituyente en Quito, el derecho a la libertad de expresión es cambiado a la Sección II: Garantías individuales comunes, del Título II: De las garantías, de la Parte Segunda: Normas de acción. Art. 187 el Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: 11. La libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la Ley y 5. La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento por cualquiera de los medios de comunicación colectiva, siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas.

De igual manera existe la garantía del Estado del derecho de todo individuo a conservar su buena reputación y de que se le presuma inocente, mientras no se les declare culpable conforme a las leyes, la inviolabilidad de la correspondencia postal o de cualquiera otra clase (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1967**

La Constitución de 1967 dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Quito Capítulo II: De los derechos de las personas, del Título IV: De los derechos, deberes y garantías. En el Art. 28 menciona que sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento por cualquiera de los medios de comunicación colectiva,

siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas. Considerando también a la comunicación colectiva.

Además, enuncia que ninguna autoridad o funcionario podrá suspender, clausurar, secuestrar o incautar publicaciones, imprentas u otros medios de comunicación colectiva. Tampoco se perseguirá o encarcelará, a pretexto de delitos cometidos por dichos medios, a sus directores, redactores y demás trabajadores y auxiliares, salvo resolución judicial. En cuanto a las publicaciones anónimas, se estará a las disposiciones legales. Toda persona natural o jurídica tiene derecho, con arreglo a la ley, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por los medios de comunicación colectiva (USFQ, 2004).

- **Constitución de 1978**

Esta constitución fue aprobada mediante referéndum el 15 de enero de 1978. Aquí se puede encontrar los artículos relacionados a la libertad de expresión en la Sección I; De los derechos de las personas, Título II: De los derechos, deberes y garantías. Art. 19 donde se enuncia que toda persona goza de las siguientes garantías: 2. El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que se incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley; en cuyo caso, los representantes de los medios de comunicación social no están amparados por inmunidad o fuero especial.

Conjuntamente en este artículo se encuentra la garantía al derecho al honor y la buena reputación, la libertad de conciencia y la de religión, en forma individual o colectiva, en público o privado, y la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Solo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley (USFQ, 2004).

- **Constitución 1998**

En la Constitución 1998 dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Riobamba, este derecho se encuentra en el Capítulo 2: De los derechos civiles, Título ni: De los derechos, garantías y deberes, en el Art. 23 en donde el estado garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley y el derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a

acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión. Y el Art. 53 reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras (USFQ, 2004).

- **Constitución del 2008**

La constitución del 2008 dada por la Asamblea Constituyente en Montecristi actualmente ha tenido varias modificaciones de acuerdo al derecho de la libertad de expresión. En la modificación realizada en el año 2021, el Art. 39 muestra que el estado garantiza los derechos a los y las jóvenes a través de políticas y programas incluyendo el derecho a la libertad de expresión. De igual manera lo enuncia en el Art. 45.

Por otro lado, en el Art. 384 menciona que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. En donde enuncia también que el estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.2.6. Organismos internacionales

La libertad de expresión al ser un derecho humano se encuentra en uno de los instrumentos nacionales más importantes mundialmente, esta es la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento tiene como uno de sus objetivos incentivar a los pueblos a que reaccionen contra la opresión, los abusos de poder, los ultrajes que se han tolerado a lo largo de la historia, para lograr paz, justicia, respeto y reconocimiento de todos los derechos intrínsecos del hombre (Castellanos, 2020).

El Art. 19 de la Declaración menciona que;

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica, es un instrumento legal adoptado en 1969 por los Estados

miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el Art. 13 numeral 1 tiene un texto similar sobre la libertad de expresión, en donde:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

Como se puede observar estos Artículos son similares, prácticamente mencionan las formas de ejercer el derecho a la libertad de expresión. Pero en la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos existen varios numerales, en donde el numeral 2 establece que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a censura previa y también hace referencia a la responsabilidad ulterior que asegura el respeto a los derechos o a la reputación de las personas, así como a la seguridad nacional el orden público incluida la moral. En este sentido, se dice que las personas pueden expresarse libremente, sin ningún impedimento, pero estarán sujetas a las sanciones legales en caso de que se vulnere algún derecho constitucional (Erazo, 2019).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que fue creada en 1959, consciente de que la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión adoptó en el año 2000 la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, en donde en su principio 1 establece que:

“La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

Que las personas puedan expresar libremente sus opiniones e ideas es fundamental para que una sociedad se desarrolle. El ejercicio de este derecho sin obstáculos y sin censura previa, es propio de un estado democrático, además demuestra la transparencia de los actos realizados por el gobierno. Por tanto, los funcionarios públicos debido a que se encuentran expuestos deben practicar la tolerancia a las opiniones que la ciudadanía ejerce sobre sus actos.

De igual manera, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, garantizando en su artículo 19 el derecho a la libertad de expresión. Este tratado establece que este derecho abarca la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier tipo, ya sea oralmente, por escrito o a través de cualquier medio de expresión (Naciones Unidas, 1966).

Por último, se encuentra la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), este tratado fue adoptado en 1950 por los países miembros del Consejo de Europa, en este se protege la libertad de expresión en su artículo 10 (Presno, 2020). Reconoce el derecho a la libertad de expresión y establece que este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones, siempre y cuando sean proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática (Tribunal Europeo de Derechos humanos, 1950).

Estos son solo algunos ejemplos de las normativas internacionales que protegen la libertad de expresión, sin embargo, es importante tener en cuenta que la aplicación y el alcance de estos derechos pueden variar en cada país, y la interpretación de las restricciones legítimas también pueden ser distintos y van a depender de los sistemas legales y culturas específicas.

1.2.7. Normativa ecuatoriana referente a la libertad de expresión

La normativa ecuatoriana referente a la libertad de expresión incluye disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos que protegen este derecho fundamental. Entre las principales normas referentes a este tema en Ecuador tenemos:

- **Constitución de la República del Ecuador:**

La Constitución ecuatoriana decretada en 2008 y actualizada en 2019 reconoce y protege la libertad de expresión como un derecho fundamental. En esta se destacan algunos artículos relevantes relacionados a la libertad de expresión:

1. El Art. 66 establece que todas las personas tienen derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones de forma oral, escrita o por cualquier otro medio, sin censura previa. Se garantiza el derecho a la libertad de información y comunicación, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2. Art. 67 reconoce y garantiza la libertad de prensa y la independencia de los medios de comunicación. Establece que no se podrá imponer ningún tipo de censura previa y que no se podrá establecer monopolios o oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
3. Art.18 protege el derecho a la honra y la reputación, estableciendo que toda persona tiene derecho a solicitar la rectificación y respuesta ante informaciones inexactas o agraviantes difundidas por los medios de comunicación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
4. Art. 384 establece que el Estado garantizará la producción y difusión de contenidos culturales y educativos, promoviendo la diversidad y el respeto a los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución del país también establece que los derechos y libertades reconocidos en esta deben ser ejercidos en armonía con los demás derechos y principios constitucionales, así como con los límites legítimos establecidos en la ley. Es importante tener en cuenta que, a pesar de las garantías constitucionales, la aplicación y el alcance de la libertad de expresión pueden ser objeto de interpretación y debate en la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana.

- **Ley Orgánica de Comunicación (LOC):**

La Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en Ecuador fue aprobada en 2013, es una normativa que tiene como objetivo regular los derechos y responsabilidades en el ámbito de la comunicación. La LOC busca proteger la libertad de expresión, pero también establece ciertas regulaciones y limitaciones que han generado debates y críticas en relación con su impacto en este derecho fundamental (Ley Orgánica de comunicación, 2013). A continuación, se mencionan algunos aspectos relevantes relacionados a la libertad de expresión:

- La LOC reconoce la libertad de expresión como un derecho fundamental y establece que todas las personas tienen derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, así como a acceder a la información (Solórzano & Villamar, 2023).

- De igual forma, establece que los medios de comunicación tienen la responsabilidad social de promover el interés general, respetar los derechos humanos y garantizar la veracidad y la objetividad en la información difundida.
- Además, busca fomentar el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación, evitando la concentración de la propiedad mediática y promoviendo la participación de diferentes voces en el espacio público.
- Por último, establece mecanismos de regulación de contenidos, como la prohibición de la difusión de contenidos discriminatorios, violentos, sexistas, racistas o que inciten a la violencia.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de la LOC ha sido objeto de debate y controversia. Algunos críticos argumentan que ciertas disposiciones de la ley, como las relacionadas con la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), podrían afectar la libertad de expresión al permitir la censura previa y sanciones excesivas.

La Corte Constitucional de Ecuador emitió una sentencia el 14 de junio de 2018 en la cual derogó varias disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) que fueron consideradas inconstitucionales. Esta sentencia se basó en una demanda presentada por varios medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil que argumentaban que ciertas disposiciones de la LOC vulneraban la libertad de expresión y otros derechos fundamentales (Cedeño, 2020). Algunas de los artículos que fueron derogadas fueron:

- Art. 26: El cual establecía la obligación para los medios de comunicación de emitir disculpas públicas y rectificaciones cuando se difundieran informaciones que afectaran la honra y la reputación de las personas. La Corte consideró que esta obligación podría afectar el ejercicio de la libertad de expresión y limitar la labor periodística.
- Art. 29 que establecía sanciones administrativas para los medios de comunicación por la difusión de información que se considerara discriminatoria, sexista, racista o que incitara a la violencia. La Corte determinó que estas sanciones podrían afectar la libertad de expresión y estableció que cualquier restricción en este ámbito debe cumplir con los estándares internacionales de proporcionalidad y necesidad.

- Art. 30 en donde se establecía la creación de un Registro de Medios que estaría a cargo de la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom). La Corte consideró que este registro podría limitar la pluralidad de voces y la libertad de expresión al establecer un control previo y un régimen de autorización.

Estas son solo algunas de las disposiciones que fueron derogadas por la Corte Constitucional en 2018. La sentencia de la Corte tuvo un impacto significativo en la aplicación y el alcance de la LOC y se consideró como un reconocimiento de la importancia de proteger y salvaguardar la libertad de expresión como un derecho fundamental en Ecuador.

En resumen, la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador busca proteger la libertad de expresión, pero también establece regulaciones y limitaciones para promover el interés general, la veracidad y el pluralismo en los medios de comunicación. Sin embargo, su aplicación y alcance han generado debates y críticas en relación con la protección efectiva de la libertad de expresión.

- **Ley de Protección de Datos Personales:**

La Ley de Protección de Datos Personales fue aprobada en 2018 y regula la forma en que se recopilan, almacenan, procesan y utilizan los datos personales de los individuos. Tiene objetivo principal es garantizar la privacidad y la protección de la información personal de los individuos. Esta ley no está específicamente dirigida a la libertad de expresión, pero tiene implicaciones importantes en el ejercicio de este derecho en relación con el tratamiento y divulgación de información personal.

En relación con la libertad de expresión, la Ley de Protección de Datos Personales puede tener implicaciones en ciertos casos, es por esto que es importante equilibrar la protección de los datos personales con el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

La Ley de Protección de Datos Personales busca proteger la privacidad y confidencialidad de la información personal y esto puede generar restricciones en la divulgación de ciertos datos personales en aras de resguardar la intimidad de las personas. Además, establece ciertas limitaciones en el uso y publicación de datos personales relacionados con la actividad periodística. Por ejemplo, se pueden requerir

consentimientos explícitos o salvaguardias adicionales al difundir información personal sensible.

En ciertos casos, la libertad de expresión puede prevalecer sobre la protección de datos personales, especialmente cuando existe un interés público legítimo en la divulgación de información. Por ejemplo, en situaciones de denuncia de corrupción o abusos de poder, puede considerarse que la libertad de expresión tiene mayor relevancia.

Es importante tener en cuenta que la aplicación y el equilibrio entre la protección de datos personales y la libertad de expresión pueden variar según el marco legal y la interpretación de las autoridades y los tribunales. En general, se busca encontrar un equilibrio que proteja la privacidad de las personas sin imponer restricciones excesivas o injustificadas a la libertad de expresión.

1.2.3. Ley Orgánica de comunicación y censura previa

La Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en Ecuador ha sido objeto de debates y críticas en relación con el tema de la censura previa. La censura previa se refiere a la revisión y control de los contenidos antes de su publicación lo cual limita la libertad de expresión (Solórzano y Villamar, 2023).

La LOC establece ciertos mecanismos de regulación de contenidos y sanciones administrativas que han generado preocupaciones sobre la posibilidad de censura previa. Algunos críticos argumentan que las disposiciones de la ley, especialmente aquellas relacionadas con la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), permiten la intervención estatal en la toma de decisiones editoriales y podrían tener un efecto inhibitor en el ejercicio de la libertad de expresión (Alvarado y Zamora, 2020).

Sin embargo, es importante destacar que, en el año 2018 la Corte Constitucional de Ecuador emitió una sentencia en la cual derogó varias disposiciones de la LOC que podrían haber permitido la censura previa. Además, la Corte Constitucional estableció que cualquier restricción a la libertad de expresión debe cumplir con los estándares internacionales de proporcionalidad y necesidad.

En la actualidad, la situación en relación con la censura previa en Ecuador está influenciada por la aplicación y el alcance de la LOC, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La derogación de ciertas disposiciones en 2018 fue un paso

muy importante en el reconocimiento y protección de la libertad de expresión, aunque sigue siendo objeto de debates y seguimiento en el país.

1.2.4. Limitaciones de la normativa ecuatoriana en temas de libertad de expresión

La normativa ecuatoriana en temas de libertad de expresión ha sido objeto de críticas y preocupaciones por ciertas limitaciones que podrían afectar el ejercicio pleno de este derecho fundamental.

Si bien la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) busca proteger la libertad de expresión, esta ha sido objeto de críticas debido a disposiciones que podrían permitir la censura previa y sanciones administrativas excesivas. Algunos artículos que se encuentran en la misma han generado preocupaciones sobre la posibilidad de control estatal sobre los contenidos y la posibilidad de autocensura por parte de los medios de comunicación y los periodistas (Pasquel, 2020).

De igual manera, aunque la LOC busca fomentar el pluralismo en los medios de comunicación, existe preocupación por la concentración de la propiedad mediática en Ecuador. Esto puede limitar la diversidad de voces y perspectivas en el espacio público y restringir el ejercicio pleno de la libertad de expresión (Romo, 2019).

Además, en algunos casos se han presentado demandas y procesos judiciales que pueden tener un efecto inhibitor en el ejercicio de la libertad de expresión. Esto puede generar autocensura por parte de los comunicadores y limitar el debate público y la libre expresión de opiniones (López, 2022).

Aunque, la protección de la honra y reputación es legítima, algunas disposiciones legales y procesos judiciales relacionados con esta han sido cuestionados por su impacto en la libertad de expresión, ya que pueden existir denuncias y procesos penales por delitos de calumnia, difamación o injurias que podrían generar un ambiente de temor y restricción en el ejercicio de la libertad de expresión (López, 2022).

Estas son solo algunas de las limitaciones identificadas en la normativa ecuatoriana en relación con la libertad de expresión. La interpretación y la aplicación de la legislación, así como el equilibrio entre la protección de otros derechos y bienes jurídicos, pueden influir en la efectividad y el alcance de la libertad de expresión en Ecuador.

1.2.5. La comunicación según Abraham Moles

Abraham Moles menciona en su teoría que los medios de comunicación masiva juegan un papel fundamental en el rol de la comunicación. Su influencia visual, gráfica y auditiva son fuentes primordiales para la transmisión de información a las masas, lo que los hace la herramienta informativa principal de la actualidad. En su libro denominado “La comunicación 10 voces esenciales” indaga diversos aspectos de la comunicación humana y destaca la importancia de diez conceptos clave en este campo. Moles enfatiza que la comunicación es un proceso bidireccional en el que un emisor envía un mensaje a un receptor, y ambos desempeñan roles cruciales en el acto comunicativo.

En lo referente al código menciona que la comunicación depende de un conjunto compartido de símbolos y reglas, llamado código, que permite a las personas interpretar y entender el mensaje. De igual manera, para que exista la comunicación es necesario el canal, que es el medio a través del cual se transmite la información. Este puede ser verbal, no verbal, escrito o visual, y su elección influye en cómo se percibe el mensaje.

Incluye además el mensaje, que prácticamente es la información que se transmite. Puede ser un texto, una imagen, una señal, etc., y su claridad y relevancia son fundamentales para la comunicación efectiva. Moles destaca la importancia del contexto en la interpretación del mensaje, debido a que el mensaje puede tener significados diferentes dependiendo del contexto en el que se presente.

En este proceso existen también interferencias, que son obstáculos que pueden afectar la transmisión y recepción del mensaje, pueden ser ruidos, prejuicios, malentendidos, entre otros. Menciona lo que es el feedback, que es la retroalimentación que el receptor proporciona al emisor, es muy importante para verificar la comprensión y la efectividad de la comunicación.

El autor en su libro explora cómo las comunicaciones pueden ser analizadas desde una perspectiva de redes, considerando cómo las personas se conectan y se comunican en grupos y organizaciones. Además, examina la relación entre la información y la comunicación, destacando cómo la información se transforma en comunicación cuando se comparte y se comprende. Finalmente, Moles reflexiona sobre la influencia

de la comunicación en la sociedad y cómo las tecnologías de la información han cambiado la forma en que nos comunicamos y nos relacionamos (Abraham Moles, 2010).

Tabla 1. Tipos de Leyes relacionadas a la libertad de expresión

Nombre de la Ley	Tipo de Ley	Artículo	Enunciado	Alcance	Incidencia
Declaración Universal de Derechos Humanos	Internacional	Art. 19	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión	El alcance de este artículo abarca aspectos desde que garantiza la opinión y su expresión a todas las personas sin temor a ser perseguidos por expresarlas.	Tiene una incidencia significativa en diversos aspectos de la sociedad y el gobierno ya que es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática, además de permitir a los ciudadanos expresarse y contribuir con el proceso político.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Internacional	Art. 13 numeral 1	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección	Este artículo incluye el derecho a investigar, recibir y difundir información y opiniones de cualquier forma posible, sin temor a represalias.	Este artículo tiene una gran incidencia en lo referente al acceso de la información, este derecho es esencial para empoderar a las personas con conocimiento.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Internacional	Principio 1	La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es,	Este artículo menciona que la libertad es un derecho inherente de todas las personas.	La libertad de expresión fomenta la coexistencia de diversas perspectivas y opiniones en una sociedad.

Constitución de la República del Ecuador	Nacional	Art. 18.	<p>además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática</p> <p>Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:</p> <p>1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.</p> <p>2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.</p>	<p>El artículo que se encuentra inmerso en la Constitución menciona a la libertad de expresión como derecho fundamental. Además de brindar a las personas la posibilidad de acceder y difundir la información sin reserva.</p>	<p>Tiene gran incidencia dentro de la democracia y el desarrollo de la sociedad, así como también permite el control del poder gubernamental y de otras instituciones.</p>
		<p>Capítulo VI. Derechos de libertad Art. 66</p>	<p>Se reconoce y garantizará a las personas:</p>	<p>El artículo brinda la garantía de poder expresar las opiniones y pensamientos en todas las formas posibles,</p>	<p>La libertad de expresión facilita el acceso de información y el desarrollo de la sociedad.</p>

<p>Sección séptima. Comunicación social. Art. 384</p>	<p>6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.</p> <p>11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas.</p> <p>En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.</p> <p>El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.</p> <p>El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los</p>	<p>con la posibilidad de guardar reservas sobre la información que posee.</p> <p>Este artículo tiene como alcance la seguridad de los derechos de comunicación y la libertad de expresión. Además de la formulación de la política en donde se incluya el tema apoyándose en los derechos humanos.</p>	<p>Tiene gran incidencia en el desarrollo social, la facilidad en el acceso de información y el desarrollo de una sociedad libre.</p>
---	---	--	---

Ley orgánica de comunciación	Ley orgánica	Art. 1	<p>instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana. Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación.</p>	<p>Proteger el derecho de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación existentes.</p>	<p>Tiene incidencia en el desarrollo de la sociedad libre, así como al pluralismo y tolerancia.</p>
		Art. 12	<p>Principio de democratización de la comunicación e información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la</p>	<p>Fomenta la comunicación y la libertad de expresión en una sociedad democrática en donde se tiene conciencia de que los ciudadanos pueden modificar el orden social con sus pensamientos y opiniones.</p>	<p>Promueve la democracia en el país y la responsabilidad social.</p>

Art. 17	<p>comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.</p> <p>Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.</p> <p>No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos,</p>	<p>Promueve la libertad de expresión a partir de cualquier medio además de impedir las restricciones que puedan ser procedentes de autoridades.</p>	<p>Desarrollo social y permanencia de una sociedad democrática.</p>
---------	---	---	---

Art. 18	<p>tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel, de periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de ensures y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>Prohibición de censura previa. Se prohíbe la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, que en ejercicio de sus funciones o en su calidad apruebe, desapruere o vete los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación</p>	<p>Un funcionario público o ente trabajador del estado no tiene las facultades de prohibir o censurar la información que se difunda. Protege la libertad de expresión, abusos de poder.</p>	<p>Fomenta la transparencia y rendición de cuentas, además estimula el periodismo independiente y ña diversidad de opiniones logrando una sociedad democrática.</p>
Art. 38	<p>Participación ciudadana. La ciudadanía tiene el derecho a organizarse libremente a través de veedurías, asambleas ciudadanas, observatorios u otras formas organizativas, a fin de vigilar el pleno cumplimiento de los derechos a la comunicación por parte de cualquier medio de comunicación y la protección del derecho a ejercer la</p>	<p>Este artículo reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos para vigilar el cumplimiento de los derechos de comunicación y la libertad de expresión.</p>	<p>Este artículo también fomenta la transparencia, brinda un refuerzo de la pluralidad de opiniones y asegura que las voces de la sociedad sean tomadas en cuenta.</p>

<p>Art. 61</p>	<p>libertad de expresión. Estos resultados serán considerados por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.</p> <p>Contenido discriminatorio. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia</p>	<p>Previene y sanciona los mensajes que tengan como fin promover la discriminación, en algunos casos pueden incluir sanciones.</p>	<p>Este artículo promueve la igualdad, brinda respeto a la diversidad ya que evita que los medios contribuyan a la marginalización de grupos específicos. Además de prevenir la violencia de género, logrando con esto contribuir el desarrollo de una sociedad más inclusiva.</p>
----------------	--	--	--

			<p>de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios.</p> <p>Definición de la autorregulación comunicacional. La autorregulación comunicacional, es un equilibrio entre responsabilidad y libertad informativa, que se materializa a través de la construcción de códigos de regulación voluntaria de la operación total o parcial de los medios, a través de la libre iniciativa basados en la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.</p>	<p>Este artículo implica un enfoque en donde los propios actores que intervienen en el ámbito de la comunicación asumen la responsabilidad de regular sus actividades, en vez de depender de manera exclusiva de la intervención estatal.</p>	<p>Promueve la libre iniciativa, brinda un equilibrio entre la responsabilidad y la libertad informativa. Incide en la participación activa para el desarrollo equitativo y responsable.</p>
Ley orgánica de protección de datos personales	Ley orgánica	Art. 18	<p>-Excepciones a los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad. -Excepciones a los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad. No proceden los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad, en los siguientes casos:</p>	<p>Este artículo tiene un alcance específico en el ámbito de la protección de datos personales. Además, refleja la importancia y relevancia que tiene el difundir información certera.</p>	<p>Promueve una sociedad en donde existan también limitaciones en torno al manejo de información, protegiendo la libertad de expresión, al igual que todos los derechos humanos.</p>

7) Cuando los datos son necesarios para
ejercer el derecho a la libertad de
expresión y opinión

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Establecer los alcances del marco legal en el ámbito de la comunicación y su incidencia en la libertad de expresión.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la evolución de las leyes de comunicación en referencia a la libertad de expresión en el país.
- Definir de qué manera la prohibición de “Censura previa” permite una mayor libertad de expresión en los medios de comunicación.
- Establecer la percepción del nivel de respaldo que poseen los profesionales de comunicación ante las leyes de comunicación actual.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

La metodología que se aplicará para el desarrollo de la presente investigación es de carácter documental, descriptivo-explicativo, debido a que se analizará la evolución de las leyes de comunicación frente a la libertad de expresión mediante la investigación de documentación existente en medios físicos y digitales.

2.1. Enfoque metodológico

La investigación se desarrolla con un enfoque mixto, es cualitativo debido a que se realiza un análisis profundo de las variables que conforman el tema de investigación, en este caso, mediante la revisión bibliográfica y la búsqueda de información permite identificar la evolución de las leyes ecuatorianas en el campo de la libertad de expresión, además de brindar información pertinente para el sustento de la presente.

Por otro lado, es cuantitativa, debido a que se recopilan datos de las respuestas de la encuesta aplicada y estos son analizados en base a estadística descriptiva para conocer la percepción del nivel de respaldo de los estudiantes de comunicación ante las leyes de comunicación actual.

2.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el desarrollo de la presente se aplicó la encuesta como técnica de recopilación de información, esta tiene como objetivo recolectar datos concretos mediante preguntas preestablecidas e intencionadas.

Como instrumento se utilizó un cuestionario conformado por 10 preguntas abiertas y cerradas que fueron tomadas a los estudiantes de séptimo semestre de la carrera de Comunicación Social.

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

La población en la que se basa la investigación está compuesta por estudiantes de séptimo semestre de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato, los mismos se detallan en la Tabla 1:

Tabla 2. Población de estudio

Estudiantes	Número
Séptimo	24
Total	24

La población total de la investigación es de 24 estudiantes, debido a que la población es pequeña se considera tomar como muestra la totalidad de esta.

CAPITULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- **P1: ¿Ud. conoce como ha evolucionado las leyes de comunicación y su relación con la libertad de expresión?**

Tabla 3: Respuestas pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje
No	14	58,33%
Si	7	29,16%
Avanzado muy poco. Y lo poco con muchas restricciones	1	4,17%
Bastante	1	4,17%
Más o menos	1	4,17%
Total	24	87,0%

Figura 1: Respuestas pregunta 1



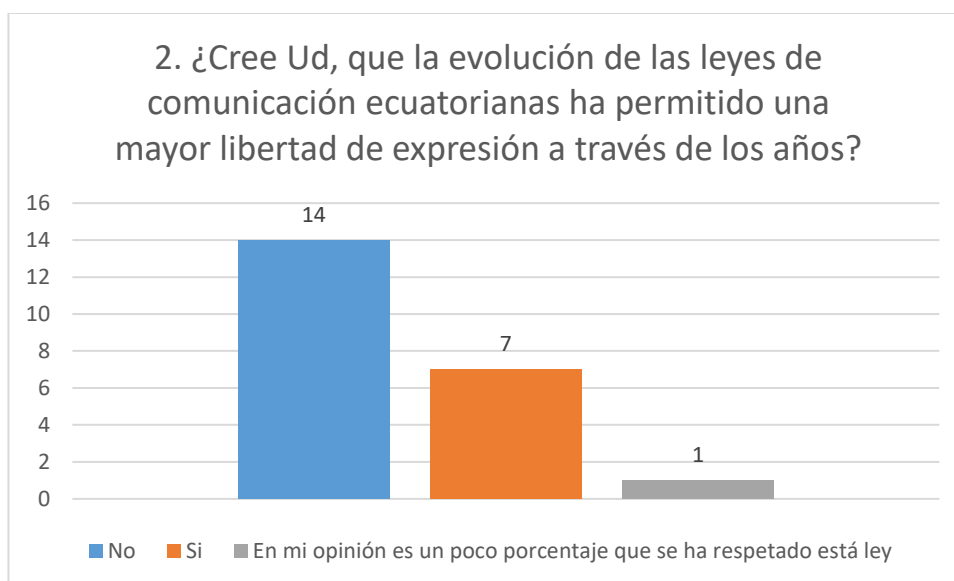
En la pregunta sobre si los encuestados conocen como han evolucionado las leyes de comunicación y su relación con la libertad de expresión, el 58.33% que representa a 14 personas no conocen, por otro lado, el 29.16% mencionan si conocerlo. Existen personas que dicen conocer bastante, más o menos y una que fundamenta que ha avanzado muy poco y lo poco lo ha hecho con muchas restricciones, cada persona representa un 4,17% del porcentaje total.

- **P2: ¿Cree Ud, que la evolución de las leyes de comunicación ecuatorianas ha permitido una mayor libertad de expresión a través de los años?**

Tabla 4: Respuestas pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
No	15	62,5%
Si	8	33.33%
En mi opinión es un poco porcentaje que se ha respetado está ley	1	4,17%
Total	24	95,5%

Figura 2: Respuestas pregunta 2



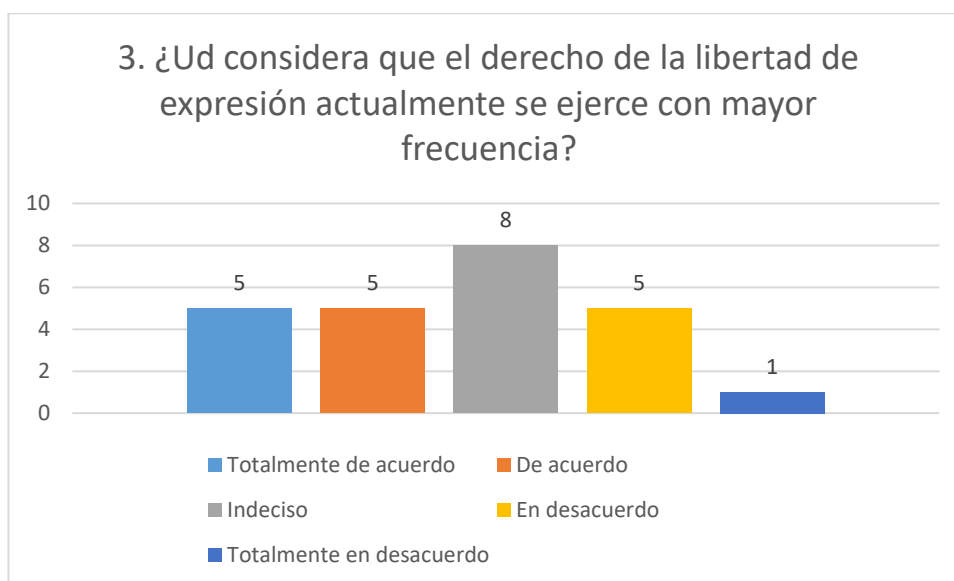
En la tabla 3 se observa que el 62.5% que representa la mayoría de la población encuestada con una frecuencia de 15 personas, menciona que no cree que la evolución de las leyes de comunicación ecuatorianas ha permitido una mayor libertad de expresión a través de los años. El 33.33% por otro lado menciona que, si lo han permitido, sin embargo, existe una persona que representa el 4.17% que se ha respetado las leyes en un poco porcentaje.

- **P3: ¿Ud. considera que el derecho de la libertad de expresión actualmente se ejerce con mayor frecuencia?**

Tabla 5: Respuestas pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	20,8%
De acuerdo	5	20,8%
Indeciso	8	33,3%
En desacuerdo	5	20,8%
Totalmente en desacuerdo	1	4,2%
Total	24	100,0%

Figura 3: Respuestas pregunta 3



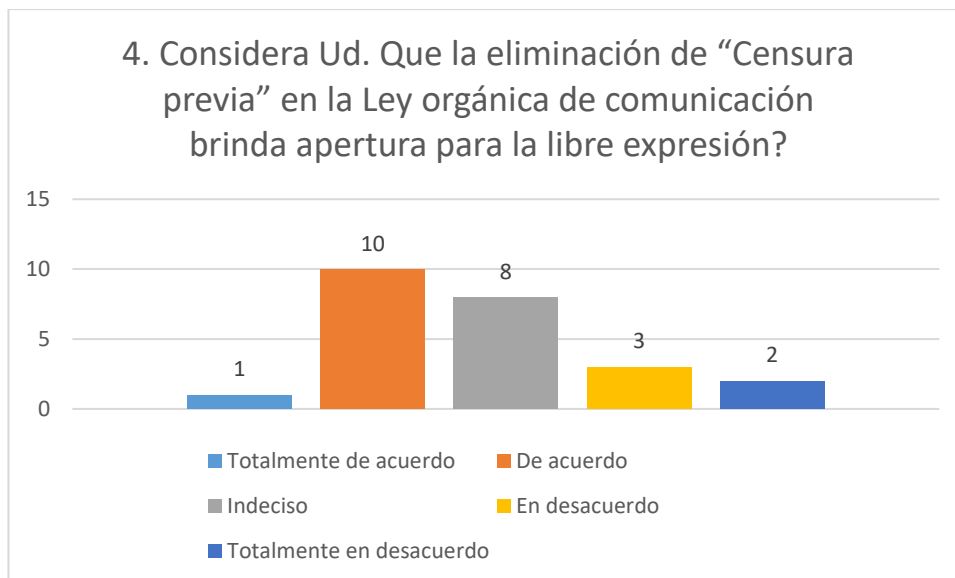
En la tabla 4 se observa que el 20.8% está totalmente de acuerdo en que el derecho de la libertad de expresión actualmente se ejerce con mayor frecuencia, el 20.8% está de acuerdo, el 33.33% se encuentra indeciso, el 20.8% está en desacuerdo y el 4.2% que representa a 1 persona está totalmente en desacuerdo.

- **P4: Considera Ud. ¿Que la eliminación de “Censura previa” en la Ley orgánica de comunicación brinda apertura para la libre expresión?**

Tabla 6: Respuestas pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	4,2%
De acuerdo	10	41,7%
Indeciso	8	33,3%
En desacuerdo	3	12,5%
Totalmente en desacuerdo	2	8,3%
Total	24	100,0%

Figura 4: Respuestas pregunta 4



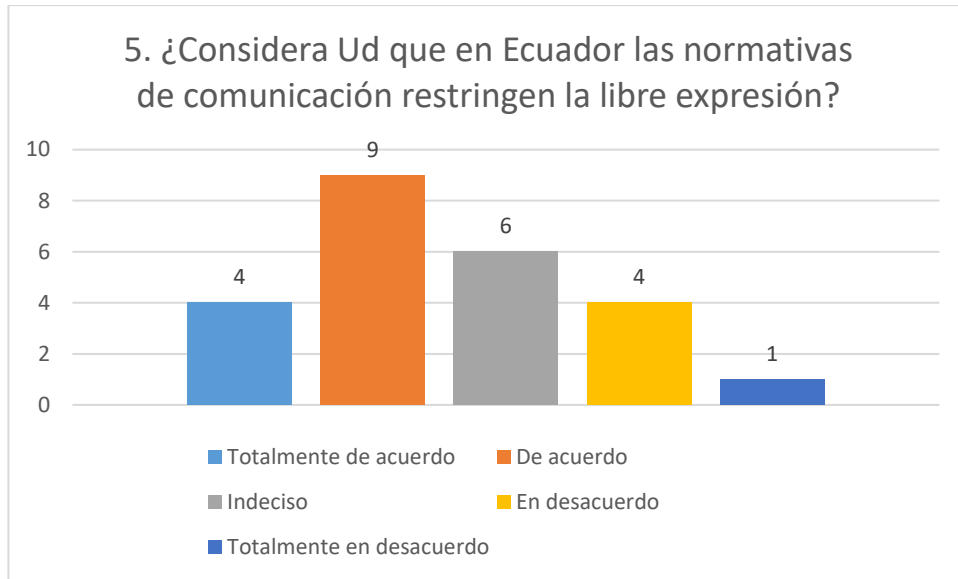
En la Tabla 4 se evidencia que el 4.2% que representa a 1 persona está totalmente de acuerdo en que la eliminación de “Censura previa” en la Ley Orgánica de comunicación brinda apertura para la libre expresión, el 41.7% mencionan que están de acuerdo, el 33.33% están indeciso, el 12.5% menciona estar en desacuerdo y el 8.3% que son 2 personas están totalmente en desacuerdo con este punto.

- **P5: ¿Considera Ud que en Ecuador las normativas de comunicación restringen la libre expresión?**

Tabla 7: Respuestas pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	16,7%
De acuerdo	9	37,5%
Indeciso	6	25,0%
En desacuerdo	4	16,7%
Totalmente en desacuerdo	1	4,2%
Total	24	100,0%

Figura 5: Respuestas pregunta 5



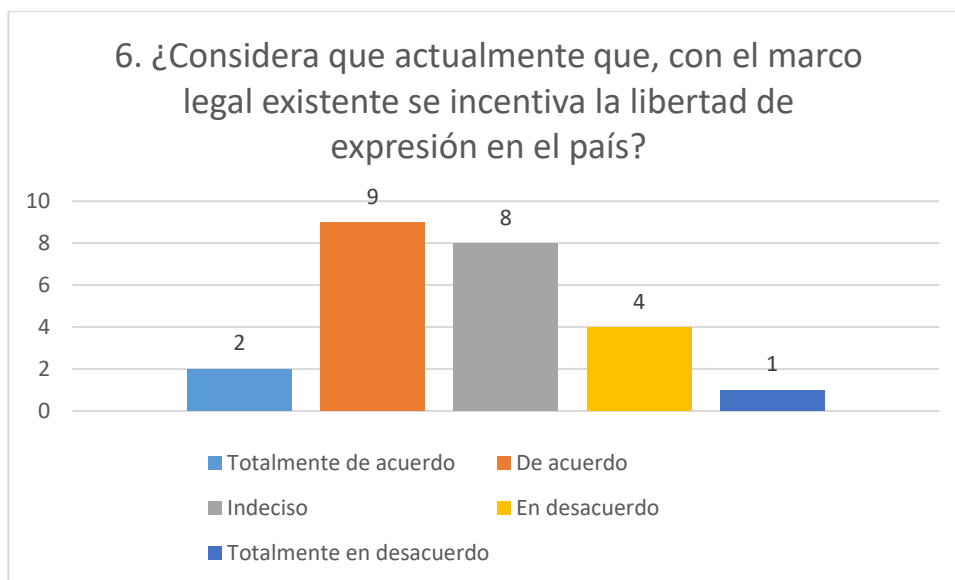
En la Tabla 6 se observa que el 16.7% están totalmente de acuerdo que en Ecuador las normativas de comunicación restringen la libre expresión, el 37.5% mencionan estar de acuerdo, el 25% se encuentran indecisos, el 16.7% están en desacuerdo y el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo.

- **P6: ¿Considera que actualmente que, con el marco legal existente se incentiva la libertad de expresión en el país?**

Tabla 8: Respuesta pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	8,3%
De acuerdo	9	37,5%
Indeciso	8	33,3%
En desacuerdo	4	16,7%
Totalmente en desacuerdo	1	4,2%
Total	24	100,0%

Figura 6: Respuestas pregunta 6



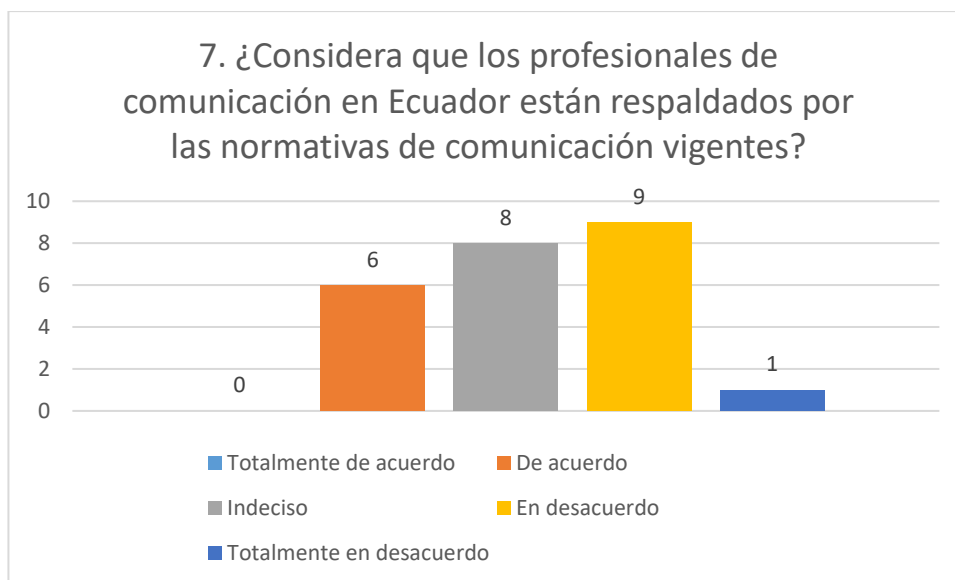
La Tabla 7 muestra que el 8.3% está totalmente de acuerdo con que actualmente, con el marco legal existente se incentiva la libertad de expresión en el país, el 37.5% está de acuerdo, el 33.3% se encuentra indeciso, el 16.7% en desacuerdo y finalmente, el 4.2% totalmente en desacuerdo.

- **P7. ¿Considera que los profesionales de comunicación en Ecuador están respaldados por las normativas de comunicación vigentes?**

Tabla 9: Respuestas pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	6	25,0%
Indeciso	8	33,3%
En desacuerdo	9	37,5%
Totalmente en desacuerdo	1	4,2%
Total	24	100,0%

Figura 7: Respuestas pregunta 7



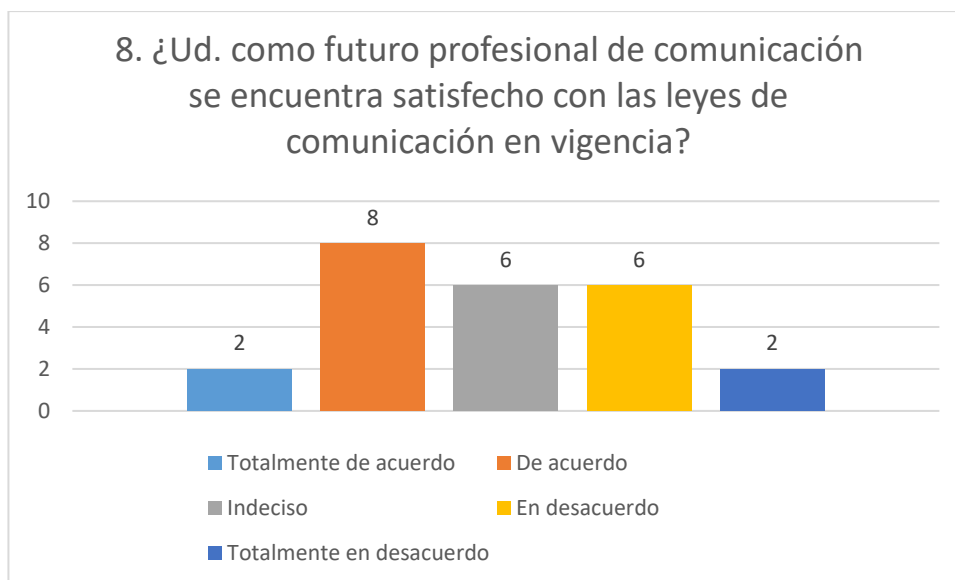
Con respecto a la pregunta de si considera que los profesionales de comunicación en Ecuador están respaldados por las normativas de comunicación vigentes, el 25% mencionan estar de acuerdo, el 33.3% están indecisos, el 37.5% se encuentran en desacuerdo y el 4.2% totalmente en desacuerdo.

- **P8. ¿Ud. como futuro profesional de comunicación se encuentra satisfecho con las leyes de comunicación en vigencia?**

Tabla 10: Respuestas pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	8,3%
De acuerdo	8	33,3%
Indeciso	6	25,0%
En desacuerdo	6	25,0%
Totalmente en desacuerdo	2	8,3%
Total	24	100,0%

Figura 8: Respuestas pregunta 8



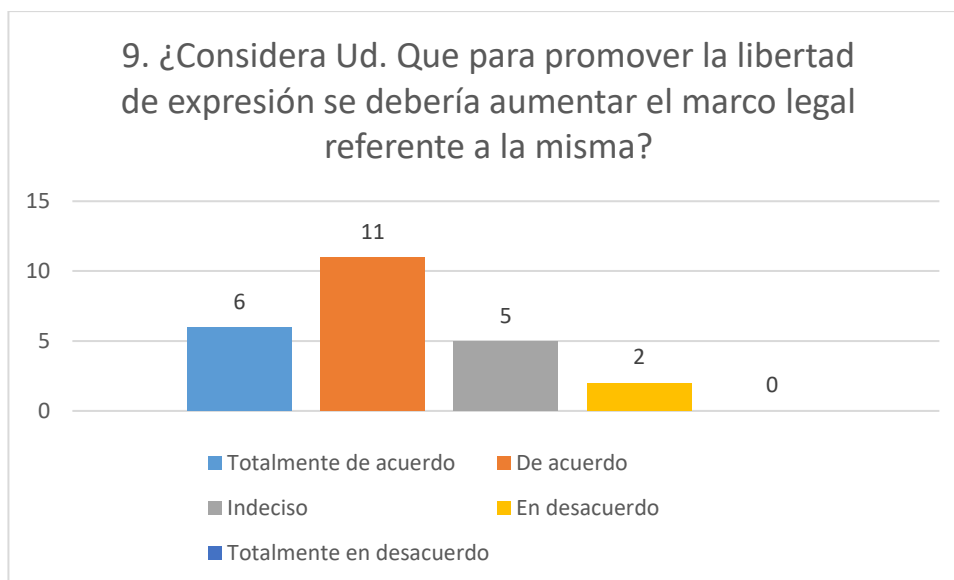
La Tabla 9 muestra que el 8.3% están totalmente satisfechos como futuros profesionales con las leyes de comunicación en vigencia, el 33.3% están satisfechos, el 25% se encuentra indeciso, el 25% menciona insatisfechos y finalmente el 8.3% menciona estar totalmente insatisfechos.

- **P9. ¿Considera Ud. Que para promover la libertad de expresión se debería aumentar el marco legal referente a la misma?**

Tabla 11: Respuestas pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	25,0%
De acuerdo	11	45,8%
Indeciso	5	20,8%
En desacuerdo	2	8,3%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
Total	24	100,0%

Figura 9: Respuestas pregunta 9



En la tabla 10 se observa que el 25% están totalmente de acuerdo con que para promover la libertad de expresión se debería aumentar el marco legal referente a la misma, el 45.8% están de acuerdo, el 20.8% están indecisos y el 8.3% se encuentra en desacuerdo.

- **P10. ¿Qué factores cree Ud. aún no se ha tomado en cuenta dentro de las leyes de comunicación?**

Dentro de la pregunta 10 sobre qué factores creen que aún no se han tomado en cuenta dentro de las leyes de comunicación se encontraron diferentes opiniones de los encuestados, entre las mismas mencionan que no se ha tomado en cuenta “la inclusión desde un inicio”, que “debe tomarse en cuenta todos los medios por los cuales se lleva la libertad de expresión”, “credibilidad en hechos”, “el respeto y medida en que se sujeta esta ley”, “la empatía”, “regular más leyes para el beneficio del comunicador”, “persecución”, “más libertad de expresión”, “las responsabilidades civiles en cuanto a la difusión de material íntimo”, “garantizar la comunicación eficaz y transparente”, “el libre albedrío”, “la veracidad”.

Entre estas respuestas también se encontraron algunas que comparten la misma opinión, por ejemplo, que se desea más libertad de expresión y más control sobre la veracidad y credibilidad de la información brindada. Por otro lado, existieron también personas que desconocían sobre el tema.

DISCUSIÓN

La libertad de expresión en las leyes de comunicación ecuatorianas se encuentra bien establecida, ya que dentro de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) del 2013 reconoce el derecho a la libertad de expresión y a la información como derechos fundamentales, es decir, que pertenecen de manera inherente a toda persona en razón a su dignidad humana sin distinción de raza, condición, sexo o religión y cuentan con una protección judicial reforzada., y establece que el Estado debe garantizar su ejercicio (Erazo, 2019). La LOC también prohíbe la censura, la autocensura y la discriminación en el ejercicio de la libertad de expresión (Ley Orgánica de comunicación, 2013).

Sin embargo, hay algunos aspectos de la LOC que podrían mejorarse para garantizar una mayor libertad de expresión. Por ejemplo, la LOC establece que los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario a personas naturales o jurídicas extranjeras (Ley Orgánica de comunicación, 2013). Esta disposición se interpreta como una restricción a la libertad de expresión, ya que limita la posibilidad de que los medios de comunicación sean propiedad de personas o empresas extranjeras.

Así mismo, de acuerdo con la percepción de las personas encuestadas se debe tomar en cuenta que predominan las opiniones sobre la restricción de la libertad de expresión de la normativa ecuatoriana, de igual manera, existe un gran porcentaje en donde mencionan que los profesionales de comunicación no se sienten respaldados, ni satisfechos con las leyes ecuatorianas.

Por otro lado, también se considera que dentro de las personas encuestadas se encontró un porcentaje mayor del 30% en donde sus respuestas eran indecisas, es decir, no tenían una opinión establecida sobre la libertad de expresión o la ley de comunicación existente, a pesar de que son estudiantes de la carrera de Comunicación social, en donde temas como estos son parte esencial de su formación académica.

En general, la LOC es un paso positivo en la protección de la libertad de expresión en Ecuador. Sin embargo, es importante que se realicen algunos ajustes para garantizar que la ley sea plenamente compatible con los estándares internacionales de libertad de expresión. Para ello se podrían realizar cambios para mejorar la libertad de expresión

en las leyes de comunicación ecuatorianas, y establecer un mecanismo independiente para la supervisión del cumplimiento de la LOC.

Estos cambios ayudarían a garantizar que la libertad de expresión sea un derecho efectivo en Ecuador, y que los medios de comunicación puedan desempeñar su función de informar y fiscalizar al gobierno sin ninguna restricción.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación se logró identificar la evolución de las leyes de comunicación en referencia a la libertad de expresión en el país, en donde se evidencia que ha sido un proceso complejo y contradictorio, ya que, en sus primeras etapas, las leyes ecuatorianas protegieron la libertad de expresión de manera limitada, permitiendo la censura previa y otras restricciones. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1998, la libertad de expresión se reconoció como un derecho fundamental, y las leyes de comunicación comenzaron a reflejar este cambio. Hoy en día, las leyes actuales reconocen la libertad de expresión como un derecho fundamental, pero existen algunas restricciones que podrían limitar su ejercicio. Es importante que se realicen los ajustes que garanticen que la libertad de expresión sea un derecho efectivo en el país.

De igual manera, se definió de qué manera la prohibición de “Censura previa” permite una mayor libertad de expresión en los medios de comunicación, esta eliminación permite que los medios de comunicación informen libremente sobre temas de interés público, sin temor a las represalias por parte del gobierno o de otras entidades con poder, sin represalias por sus opiniones o por la información que difunden.

Así mismo se pudo establecer la percepción del nivel de respaldo que poseen los profesionales de comunicación ante las leyes de comunicación actual, en donde, de acuerdo con las encuestas tabuladas e interpretadas se evidenció que solo un 25% de los encuestados consideran que los profesionales de comunicación están respaldados por la normativa ecuatoriana actual. Por otro lado, el 33,3% se encuentran indecisos y el 41.7% opina que la normativa ecuatoriana no les brinda el respaldo necesario.

4.2. Recomendaciones

- Realizar este tipo de proyectos de investigación resulta importante para conocer la perspectiva y el conocimiento que posee un grupo de futuros profesionales sobre un tema en específico, sin embargo, resulta necesario conocer las opiniones que tienen los profesionales que ya llevan años trabajando dentro de este ámbito para conocer una perspectiva más cercana a la realidad, ya que algunos de los estudiantes encuestados parecían no conocer sobre el tema.
- Fomentar el interés en las personas sobre la comunicación, así como las restricciones que posee de acuerdo con la normativa ecuatoriana vigente.
- Capacitar y crear conciencia sobre el correcto uso de los distintos medios de comunicación.

REFERENCIAS

1. Abraham Moles, J. C. (2010). *La comunicación 10 voces esenciales* . España : Autor-Editor .
2. Alarcón, M., & Blanco, J. (2021). Libertad de expresión Vs. Derecho al honor: Un conflicto interminable . *SABER* , 2.
3. Alvarado, L., & Diaz, V. (2020). Libertad de expresión y derecho a la información veraz, propuesta para limitar las fake news en Facebook. *Universidad Católica San Pablo*, 11. Obtenido de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16659/1/ALVARADO_CARNERO_LUC_LIB.pdf
4. Alvarado, L., & Zamora, A. (2020). Medios de Comunicación Social en el Ecuador frente a la responsabilidad en el cumplimiento de la autorregulación comunicacional. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/238>
5. Becerra, M., & Waisbord, S. (2021). La necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión en la comunicación digital. *Desarrollo Económico*, 60(232). Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/27032773>
6. Calcano, M. (2022). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones constitucionales*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932021000100035
7. Castellanos, J. (2020). El derecho humano a participar: Estudio del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Universitas*(31). Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5136>
8. Cedeño, G. (2020). La derogación del linchamiento mediático en la Ley Orgánica de Comunicación: Análisis de las causas y procedencia. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de <http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/648/1/TESIS%20GARY%20CEDE%c3%91O.pdf>
9. CEUPE. (2023). ¿Qué dimensiones tiene la libertad? *Centro Europeo de Posgrados* .

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Declaración de Principios sobre libertad de expresión. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
12. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
13. Coronel, M. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *ECOTEC*. Obtenido de <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/249>
14. Durán, J. (2023). Libertad de expresión: Un derecho incapaz de desaparecer en contextos autoritarios. *Revista Foro Cubano de Divulgación*, 1-2. Obtenido de https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/fc_divul/article/view/2635/2053
15. Endara, K. (2019). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre en el Ecuador: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5599/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0008.pdf>
16. Erazo, S. (2019). *Universidad Técnica Particular de Loja*. Obtenido de La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador : https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/190/1/La%20libertad%20de%20expresi%c3%b3n%20como%20derecho%20fundamental%20amparado%20en%20la%20Constituci%c3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador.pdf
17. González, R., & Cepeda, A. (2021). Trabajar por amor al arte: precariedad laboral como forma de violencia contra los periodistas en México. *Global Medical Journal*, 18(34). Obtenido de https://gmjmexico.uanl.mx/index.php/GMJ_EI/article/view/434
18. Granados, M. (2021). *Francisco Zarco y la libertad de expresión*. Fondo de Cultura Económica. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=oMEsEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=la+libertad+de+expresion+en+la+epoca+de+la+ilustracion&ots>

=jTZvEplKcd&sig=6qw_q9gY4S_K5PJK9q5UeuJMKZ8#v=onepage&q=la
%20libertad%20de%20expresion%20en%20la%20epoca%20de%20la%20ilu
stra

19. Hidalgo, P., & Andrade, A. (2019). Los retos de la libertad de expresión en la era digital. *Revista Enfoques de la comunicación*, 11. Obtenido de <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/35/94>
20. Hiebaum, K. (2017). Comunicación, expresión y lenguaje . *Gestiópolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/comunicacion-expresion-lenguaje/>
21. Ley Orgánica de comunicación. (2013). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
22. López, P. (2022). Libertad de expresión y derecho al honor a propósito de la defensa Técnica Letrada. *Universidad de Alicante*. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/125433/1/Lopez-Mas_2022_Derecho-Privado-y-Constitucion.pdf
23. Loretti, D., & Lozano, L. (2019). *El derecho a comunicar: Los conflictos en torno a la libertad de expresion en las sociedades contemporáneas*. Siglo XXI Editores. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=P9-_DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=la+libertad+de+expresion+en+la+epoca+de+la+ilustracion&ots=sLSY1oQby2&sig=UMcQjuiLZEz1oDUlmtDK5Mt8XfQ#v=onepage&q&f=false
24. Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
25. Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
26. Pasquel, J. R. (2020). Los límites de la libertad de expresión en la regulación de redes sociales. *Universidad de Otavalo*. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/524/1/PP-DER-CONS-2021-010.pdf>

27. Presno, M. (2020). La libertad de expresión según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2. Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75186#:~:text=Una%20premisa%20general%20es%20que,una%20parte%20de%20la%20sociedad.>
28. RAE. (2001). Expresar. *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/expresar?m=form>
29. RAE. (2001). Libertad. *Real Academia española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/libertad>
30. Rodríguez, T. (2021). *Universidad Técnica de Ambato* . Obtenido de La vulnerabilidad de la libertad de expresión en las manifestaciones artísticas en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua : <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32225/1/BJCS-CS-611.pdf>
31. Romo, J. (2019). El delito de calumnia por medio de publicaciones en redes sociales de acuerdo con la legislación ecuatoriana. *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20060/1/T-UCE-0013-JUR-019-P.PDF>
32. Rueda, B. (2023). La libertad de expresion y el discurso de odio en el Cantón Ibarra en el periodo 2020-2021, en los medios de comunicación digitales. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 16-17. Obtenido de <http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/936/1/TESIS%20KAROL%20RUEDA.pdf>
33. Solórzano, L., & Villamar, R. (2023). El Estado ecuatoriano y su responsabilidad internacional en el derecho de libertad de expresión. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3211/1/ARTI%cc%81CULO%20CIENTI%cc%81FICO%20USGP%20-%20SOLO%cc%81RZANO%20MENDOZA%20LUIS%20ALEJANDRO%20-%20VILLAMAR%20MERA%20RICARDO%20DANILO.pdf>

34. Tribunal Europeo de Derechos humanos. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de ñas libertades Fundamentales. Obtenido de https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/Convention_SPA
35. USFQ. (2004). La libertad de expresion en las constituciones ecuatorianas. *Iuris Dictio*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/621>